República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 105675

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por ANA LIDA CAMPOS RUIZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

Así mismo, con el propósito de enterar a terceros con interés de este trámite, **OFÍCIESE** a las entidades accionadas para que **PUBLIQUEN** el contenido del presente auto y de la demanda de tutela en la página web oficial de la Rama Judicial del Poder Público - Convocatoria 27.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerza el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto

admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

15 JUL. 2019
10:00

Bogotá D.C. 21 de junio de 2019

Señores.
JUEZ DE CIRCUITO / MUNICIPAL COMPETENTE
Bogotá D.C

Asunto: Acción de tutela contra de la Universidad Nacional de Colombia y Consejo Seccional de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial - Resolución CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 y sus anexos

ANA LIDA CAMPOS RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40017184 de la ciudad de Tunja, y previo al 14 de junio del año en curso, aspirante y con expectativa adquirida dentro de la convocatoria No. 27 para Magistrados y Jueces, por medio del documento actual, interpongo acción constitucional de tutela en contra de la Universidad Nacional de Colombia y Consejo Seccional de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial y de la Resolución CJR19-0679 del 07 de junio de 2019 y sus respectivos anexos,) proferidas por el Consejo Superior de La Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial. Con fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

1.1 El Consejo Superior de la Judicatura Conforme a lo indicado en la resolución que dio inicio a la convocatoria No. 27, estableció las reglas y cada uno de los parámetros para acceder a los cargos de Magistrados y Jueces de la República

1.2 Verifiqué que yo cumplía con cada uno de los requisitos de la convocatoria y en tal virtud opté por inscribirme en la misma a través de la plataforma Kactus para el cargo de Juez Penal del Circuito.

1.3 Conforme a lo estableció en la convocatoria, me presenté para el día del examen, desarrollé los componentes de la prueba culminándolos en su totalidad, quedando a la espera de los resultados de la prueba, conforme a cronograma establecido por la entidad convocante.

1.4 Una vez son publicados los resultados constaté con satisfacción que obtuve un puntaje de 805,91 puntos. el cual superó el umbral mínimo de los 800 puntos requeridos como corte mínimo, por lo que al haber aprobado las pruebas de conocimientos y actitud podía continuar en el concurso de selección y concurso para Magistrados y Jueces.

1.5 Con asombro me enteré de que, transcurridos casi seis (6) meses con posterioridad al examen, y sin contar el tiempo en que estuvieron los cuadernillos en manos de la Universidad Nacional de Colombia y de la Unidad de Administración de

Carrera, se publicó un "comunicado" a través del cual la Universidad Nacional de Colombia como calificadora de las pruebas técnicas y de personalidad en la convocatoria de la referencia, ponía de presente que habría cometido un error como quiera que no habría actualizado las claves de respuesta con los resultados para el cuestionario de dicha convocatoria, con lo cual todos los exámenes habrían quedado mal calificados.

1.6 No tengo evidencia de que este yerro haya ocurrido. pues la entidad calificadora en su comunicado hace una afirmación simplemente sobre tal novedad, sin aportar siquiera prueba sumaria de su existencia. por lo que resulta cuestionable este argumento. expuesto con tanto tiempo luego de haberse presentado el examen y haberse publicado los resultados y avanzado en el cronograma de la convocatoria. Pero asombra aún más lo dispuesto en el párrafo tercero y cuarto del comunicado publicado el 17 de mayo del año en curso, los cuales de manera textual definieron lo siguiente:

> "Esa falla de actualización de las claves de respuesta por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sólo afectó la evaluación de las preguntas del componente de aptitudes, y no las contenidas en los componentes de conocimientos generales, conocimiento específicos. como tampoco la prueba psicotécnica.
>
> Dicha inconsistencia fue puesta en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura en sesión del día 8 de mayo pasado. frente a lo que se acogió la propuesta técnica presentada por la Universidad Nacional de Colombia, en el sentido de calificar nuevamente la prueba de aptitudes para superar esa situación, cuyo resultado se publicará con lo dispuesto en el acuerdo en mención".

1.7 De lo anterior se concluyen dos cosas; la primera y más relevante es que en dicho comunicado se dispuso UNICAMENTE la recalificación del componente de APTITUDES y no se incluyó allí que este afectaría o que también se recalificaría la prueba de conocimientos, es decir, se modificaron las reglas de acuerdo con las necesidades propias de querer subsanar un supuesto error, dicha modificación en ningún momento fue puesta en conocimiento de los aspirantes soslayando con ello el derecho fundamental al debido proceso y desconocimiento reglas de orden legal, constitucional y jurisprudencial. puesto que por parte del Consejo de Estado Sección Segunda Auto 76001233300020160029401, Ago.23/16 y Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado, la cual en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

> ***"TERCERO.- SE EXHORTA*** *al Consejo Superior de la Judicatura, para que en los siguientes concursos de méritos que realice, brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos. desde el mismo acto de convocatoria".*

Y confirmado a través de la sentencia de tutela T-682/16 que únicamente modificó el punto de "ordénese".

1.8 Por lo anterior, considero que hubo una violación clara al debido proceso, como quiera que, habiendo obtenido como resultado un puntaje aprobatorio en la pruebas de conocimientos y aptitud: (i) No se me vinculó por parte del Consejo Seccional de la Judicatura como entidad convocante al curso concurso para jueces de circuito y magistrados ni por parte de la Universidad Nacional de Colombia como calificadora, al trámite por el cual se habría establecido la ocurrencia de errores garrafales, imputables de manera exclusiva a la Universidad Nacional de Colombia; y, (ii) las entidades accionadas en la tutela manipularon las reglas de juego y desconocieron precedentes jurisprudenciales donde se establecieron reglas y lineamientos sobre cómo deben desarrollarse este tipo de concursos con relación al componente general de pruebas.

1.9 La Unidad de Administración de Carrera Judicial desconoció el exhorto y llamado hecho por parte del honorable Consejo de Estado, pues con el comunicado que ordenó la recalificación se denota clara y flagrantemente el desconocimiento del mismo, puesto que en el ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 nunca se dispuso la posibilidad de variación en la calificación de los componentes de la prueba y que este fuese a través de comunicados que afectaran de manera individual los puntajes de cada uno de los aspirantes y en especial de quienes superaron el umbral de los (800) puntos y nunca presentaron recurso sobre el mismo el cual facultara para una nueva calificación.

1 10 Si hubo un error en el proceso de calificación, la calificadora ha debido como mínimo: (i) Convocar a los concursantes que aprobaron las pruebas técnicas y de personalidad para hacerse parte en proceso de revisión de resultados y explicación de errores cometidos exclusivamente por la Universidad Nacional de Colombia: (ii) explicar caso por caso, cuáles fueron las respuestas del evaluado, cuál la plantilla aplicada equivocada, y cual la respuesta correcta, conforme a la plantilla de respuestas corregida; (iii) entregar a los concursantes ganadores del concurso los cuestionarios y las respuestas aclarando cuáles fueron las correctas, cuáles no, los parámetros de evaluación y las constancias de ser éstos parámetros los mismos ofrecidos en la convocatoria; y (iv) Proceder a revocar la Resolución CJR18-559 de 2018, con la respectiva aprobación de los concursantes ganadores, para expedir una nueva, contentiva de la nueva calificación.

1.11 No puede la entidad calificadora, via un comunicado general, dejar sin efectos la calificación contenida en la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 y su anexo y proceder a expedir una nueva calificación.

1.12 Con el proceder de los accionados totalmente por fuera de Derecho se me han vulnerado mis derechos fundamentales (derecho al debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral, a la seguridad juridica, a la competencia en condiciones de igualdad y seriedad) resultado de lo cual, no dispongo de un acto administrativo expedido en debida forma sobre el cual yo pudiera siquiera iniciar acciones legales ante juez competente. De existir éstas, para el momento de definirse tales acciones de manera definitiva, la convocatoria de la referencia ya habría concluido y se me habría causado un perjuicio irremediable. Téngase presente que estas convocatorias a cursos concurso las emite el Estado cada cuatro o cinco años.

2. SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito al señor Juez:

2 16

Primero. Se declare la nulidad de las resoluciones CJR19-0679 del 07 de junio de 2019 y sus anexos, las cuales modificaron la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018. "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" y su Anexo, por ser notoria y de bulto violatoria de mis derechos fundamentales (y de todas las personas que por nuestros puntajes obtuvimos un resultado en las pruebas superior a 800 puntos, con lo cual quedamos habilitados para continuar con el proceso de curso concurso para acceder a los cargos de jueces del circuito y de magistrados.

Segundo. Se deje en firme el contenido de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 y su anexo frente a mis resultados, y se respete lo establecido en el acuerdo de convocatoria inicial y en consecuencia se incluya mi nombre dentro de la lista de aspirante a optar el cargo de Juez con el puntaje inicialmente otorgado por la Universidad que fue de 805,91 y/o superior en caso de que haya alguna variación.

Tercero. De no proceder lo anterior, solicito se ordene a las entidades accionadas realicen un proceso de revisión de calificaciones de las pruebas a que refiere la convocatoria de la referencia, en la cual se me vincule desde un comienzo y en el que se me garantice que yo pueda ejercer todos mis derechos, incluido, como mínimo el del debido proceso.

3. NOTIFICACIÓN

Solicito que la respuesta a esta acción me sea enviada de manera electrónica al correo electrónico campos.lida@gmail.com, y de manera física a la Calle 12 No. 8-20, piso 3. de Soacha, Cundinamarca, o en su defecto a la Carrera 10 a número 121- 30, apartamento 103, barrio Santa Bárbara, de Bogotá D.C..

A las demandadas:

-Consejo Seccional de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa), según vínculo https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/unidad-de-administracion-de-la-carrera-judicial-carjud-.

-Universidad Nacional de Colombia: Dirección: Carrera 45 # 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, conforme al vínculo https://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_Nacional_de_Colombia.

Atentamente,

ANA LIDA CAMPOS RUIZ
C.C No. 40017184
Celular: 3173814705